



# Sección Jurisprudencia

AÑO LXIX - T° 179 - N° 15.144

## Acuerdos

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**  
**Modifica el texto del artículo 8° del Reglamento Disciplinario aprobado por Acuerdo 3354.**

**ACUERDO NRO. 3515**

La Plata, 18 de agosto de 2010.

VISTO: Las presentaciones efectuadas mediante las cuales se formulan observaciones al reglamento disciplinario para magistrados, funcionarios y agentes del Poder Judicial aprobado por Acuerdo 3354.

Y CONSIDERANDO: Que resulta conveniente analizar las sugerencias realizadas para mejorar el régimen señalado y adecuar el procedimiento allí previsto incorporando modificaciones que perfeccionen el ejercicio de la funciones de superintendencia, afianzándose el principio del debido proceso.

Por ello, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

ACUERDA:

**Artículo 1°.** Modificar el texto del artículo 8° del Reglamento Disciplinario el que quedará redactado de la siguiente manera:

**Artículo 8°:** La observación o recomendación no constituye sanción. Dicha medida exige del magistrado, funcionario o agente adoptar todos los medios a su alcance para evitar la repetición de la conducta observada.

El Tribunal de Casación Penal y las Cámaras de Apelación, podrán realizar observaciones a los magistrados en virtud de irregularidades de procedimiento, comunicando dicha circunstancia a la Suprema Corte de Justicia. Contra tal decisión procederá el recurso de revocatoria ante el mismo órgano que adoptó la medida en los términos del artículo 107 apartado (i). En ningún caso la observación puede adoptarse en el marco de una sentencia. Inevitablemente requiere sustanciación independiente.

**Artículo 2°.** Modificar el texto del inciso "a" del artículo 9° del Reglamento Disciplinario aprobado mediante Acuerdo nro. 3354, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**Causales. Artículo 9°:** Se aplicarán las sanciones disciplinarias previstas en el artículo 6° en los siguientes supuestos:  
 ...a: Impericia o negligencia en el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 3°.** Modificar el texto del inciso "a" del artículo 12 del Reglamento Disciplinario aprobado mediante Acuerdo nro. 3354, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**Artículo 12:** Se aplicarán las sanciones disciplinarias previstas en el art. 7° apartado II inciso b) en los siguientes supuestos:  
 ...a: Sentencia condenatoria firme dictada en perjuicio del funcionario o agente como autor, cómplice o encubridor de delitos que por su naturaleza impidan su permanencia en el Poder Judicial.

**Artículo 4°.** Modificar el texto del artículo 13 del Reglamento Disciplinario aprobado mediante Acuerdo nro. 3354, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**Abandono de cargo. Artículo 13:** Ante la ausencia injustificada del agente o funcionario, el superior jerárquico podrá disponer las medidas pertinentes para regularizar la situación. El funcionario o agente que incurra en cinco (5) inasistencias consecutivas sin previo aviso, será intimado fehacientemente para que se reintegre a sus tareas dentro del término de un (1) día hábil subsiguiente al de su notificación.

Si no se presentare al vencimiento del plazo se encontrará incurso en abandono de cargo, correspondiendo decretarse sin más trámite su cesantía. Contra tal medida, el sancionado cuenta con los recursos administrativos previstos en este Reglamento. Se deberá aplicar el respectivo procedimiento del Título III, si frente a la intimación, el funcionario o agente brinda razones de las inasistencias y ofrece prueba de sus dichos.

**Artículo 5°.** Modificar el texto del inciso "d" del artículo 28° del Reglamento Disciplinario aprobado mediante Acuerdo nro. 3354, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**Recusación y excusación. Artículo 28:** Podrá recusarse al instructor por una de las siguientes causas:  
 ...inc.d: Tener interés directo o indirecto en el resultado del proceso disciplinario.

**Artículo 6°.** Incorporar el inciso "l" al artículo 28° del Reglamento Disciplinario aprobado mediante Acuerdo nro. 3354, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**Recusación y excusación. Artículo 28:** Podrá recusarse al instructor por alguna de las siguientes causas:  
 ...inc. l: Tener parcialidad evidente en la investigación.

**Artículo 7°.** Modificar el texto del artículo 30 del Reglamento Disciplinario aprobado mediante Acuerdo nro. 3354, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**Artículo 30:** El incidente de recusación tramitará por cuerda separada y aquella deberá ser deducida en la primera presentación que haga el interesado, salvo que se trate de hechos conocidos en forma sobreviniente. En este último supuesto tendrá tres (3) días para efectuarla desde que tomó conocimiento de tales hechos. Si la recusación la formula el denunciante, éste deberá efectuarla dentro de los tres (3) días de haber conocido los hechos que le dan motivo.

**Artículo 8°.** Modificar el texto del artículo 47 del Reglamento Disciplinario aprobado mediante Acuerdo nro. 3354, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**Artículo 47:** Luego de haber efectuado el magistrado su descargo y producida la prueba, si la hubiere ofrecido, el instructor confeccionará informe final dando cuenta de lo actuado en la información sumaria e individualizando las irregularidades que se consideren acreditadas.

**Artículo 9°.** Modificar el texto del artículo 48 del Reglamento Disciplinario aprobado mediante Acuerdo nro. 3354, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**Informe final y dictámenes previos. Artículo 48:** Producido el informe al que se refiere el artículo precedente, se notificará al magistrado que podrá alegar sobre el mérito de la prueba y el informe aludido en el término de cinco (5) días. Presentado el alegato o vencido el plazo para hacerlo sin que el interesado lo haya efectuado, la Secretaría de Control Judicial elevará sin dilaciones las actuaciones al Presidente de la Suprema Corte de Justicia, quien correrá vista a la Procuración General para la emisión del correspondiente dictamen.

**Artículo 10°.** Modificar el texto del artículo 64 del Reglamento Disciplinario aprobado mediante Acuerdo nro. 3354, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**Artículo 64:** Las notificaciones se efectuarán personalmente, por cédula, por telegrama colacionado o por carta documento en el domicilio denunciado. Se considerará tal al que se indica en el legajo o se establezca posteriormente. En el mismo serán válidas todas las notificaciones efectuadas a los efectos del presente Reglamento, salvo que tomada intervención en las actuaciones sumariales se constituya uno especial al cual deberán practicarse en lo sucesivo. Podrán adoptarse otros medios en tanto el elegido arroje certeza sobre la debida recepción y sobre la fecha en que ella se produjo, no dejando dudas sobre que el acto a notificar ha llegado a conocimiento pleno del destinatario.

**Artículo 11°.** Modificar el texto del artículo 71 del Reglamento Disciplinario aprobado mediante Acuerdo nro. 3354, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**Suspensión preventiva por privación de libertad. Artículo 71:** El funcionario o agente será suspendido preventivamente a las resultas de la sentencia definitiva en sede penal mientras se encuentre privado de libertad.

**Artículo 12°.** Modificar el inciso "d" del artículo 90 del Reglamento Disciplinario aprobado mediante Acuerdo nro. 3354, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**Conclusiones del instructor. Artículo 90:** Las conclusiones del instructor deberán contener:  
... inc. d: Las condiciones del o de los sumariados que puedan tener influencia para determinar la mayor o menor gravedad de la sanción por el hecho imputado.

**Artículo 13°.** Modificar el texto del artículo 115 del Reglamento Disciplinario aprobado mediante Acuerdo nro. 3354, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**Declaración del sumariado. Artículo 115:** El sumariado, previa acreditación de identidad, será preguntado por su edad, estado civil, profesión, cargo, función y domicilio. A continuación, se le harán conocer las causas que han motivado la iniciación del sumario y la conducta que se le atribuye. Deberá realizarse una descripción de la conducta atribuida con determinación de los hechos concretos imputados y calificación *prima facie*, conforme a las normas vigentes.

**Artículo 14°.** Modificar el texto del artículo 124 del Reglamento Disciplinario aprobado mediante Acuerdo nro. 3354, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**Procedencia. Artículo 124:** El instructor tomará declaración testimonial a todas las personas a quienes considere en condiciones de suministrar información o datos que sirvan para la comprobación de los hechos y sus circunstancias, sean o no miembros del Poder Judicial. Podrá intervenir el sumariado y su asistencia letrada durante las declaraciones con el derecho de una plena intervención en las audiencias. Ello sin perjuicio de las limitaciones establecidas en el artículo 79.

**Artículo 15°.** Modificar el texto del artículo 131 del Reglamento Disciplinario aprobado mediante Acuerdo nro. 3354, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**Artículo 131:** Los testigos serán libremente interrogados sobre lo que supieren respecto de los hechos que han motivado el sumario, o de circunstancias que a juicio del Instructor interesen a la investigación. Del mismo modo ocurrirá ante la intervención de la defensa en la etapa de descargo.

**Artículo 16°.** Modificar el texto del artículo 136 del Reglamento Disciplinario aprobado mediante Acuerdo nro. 3354, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**Procedencia. Artículo 136:** Cuando las declaraciones obtenidas en un sumario discordaren acerca de algún hecho o circunstancia que convenga dilucidar, el Instructor podrá realizar los careos correspondientes. Estos serán dispuestos de oficio o a pedido del sumariado y podrán efectuarse entre testigos, testigos y sumariados o entre sumariados. También podrá llamarse a careo a los imputados.

La defensa tiene plena intervención al igual que en las audiencias del artículo 124, con los alcances establecidos en el artículo 79.

**Artículo 17°.** Modificar el texto del artículo 147 del Reglamento Disciplinario aprobado mediante Acuerdo nro. 3354, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**Examen pericial. Requisitos. Artículo 147:** Los peritos emitirán opinión por escrito, conteniendo la explicación detallada de las operaciones técnicas realizadas y de los principios científicos en que funden su opinión.

Asimismo, acompañarán las fotografías, registros, análisis, gráficos, croquis u otros elementos que correspondan. Si la pericia fuera incompleta, el Instructor así lo hará notar ordenando a los peritos que procedan a su ampliación.

Podrán pedirse aclaraciones y/o ampliaciones, en el plazo de cinco (5) días, sin perjuicio de las ulteriores impugnaciones.

**Artículo 18°.** Regístrese, publíquese y oportunamente archívese.

HILDA KOGAN, EDUARDO JULIO PETTIGIANI, HECTOR NEGRI, EDUARDO NESTOR de LAZZARI, DANIEL FERNANDO SORIA, JUAN CARLOS HITTERS, LUIS ESTEBAN GENOUD. Ante mí: RICARDO MIGUEL ORTIZ.

## Resoluciones

### DEPARTAMENTO JUDICIAL JUNIN Suspensión de términos procesales en el Juzgado en lo Civil y Comercial N° 3.

Res. N° 506 (Pres.).

La Plata, 2 de agosto de 2010.

VISTO Y CONSIDERANDO: La presentación formalizada por el juez subrogante del Juzgado en lo Civil y Comercial nro. 3 del departamento judicial de Junín, requiriendo la suspensión de los términos procesales entre los días 23 del corriente mes y el 2 de septiembre, con motivo de la mudanza a un nuevo espacio físico.

Que atento lo informado por la Dirección General de Arquitectura, Obras y Servicios, corresponde hacer lugar a lo solicitado por los días 25, 26 y 27.

POR ELLO, la Presidenta de la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Disponer la suspensión de los términos procesales en el Juzgado en lo Civil y Comercial nro. 3 del departamento judicial de Junín para los días 25, 26 y 27 de agosto de 2010, sin perjuicio de la validez de los actos que se cumplan.-

Regístrese, comuníquese vía correo electrónico, publíquese y póngase a consideración del Tribunal en el próximo Acuerdo.

HILDA KOGAN. Ante mí: RICARDO MIGUEL ORTIZ.

### DEPARTAMENTO JUDICIAL SAN MARTIN Suspensión de términos procesales en el Tribunal del Trabajo N° 3.

Res. N° 567 (Pres.).

La Plata, 17 de agosto de 2010.

VISTO Y CONSIDERANDO: La presentación formalizada por el Vicepresidente del Tribunal del Trabajo nro. 3 de San Martín, requiriendo la suspensión de los términos procesales para los días 30, 31 del corriente mes, 1 y 2 de septiembre, con motivo de la implementación del sistema operativo "Augusta".

Que atento lo informado por la Subsecretaría de Información, corresponde hacer lugar a lo solicitado.

POR ELLO, la Presidenta de la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Disponer la suspensión de los términos procesales en el Tribunal del Trabajo nro. 3 de San Martín para los días 30, 31 de agosto y 1 y 2 de septiembre de 2010, sin perjuicio de la validez de los actos que se cumplan.-

Regístrese, comuníquese vía correo electrónico, publíquese y póngase a consideración del Tribunal en el próximo Acuerdo.

HILDA KOGAN. Ante mí: RICARDO MIGUEL ORTIZ.

### DEPARTAMENTO JUDICIAL LA MATANZA Suspensión de términos procesales en el Juzgado en lo Civil y Comercial N° 6.

Res. N° 568 (Pres.).

La Plata, 17 de agosto de 2010.

VISTO Y CONSIDERANDO: La presentación formalizada por la titular del Juzgado en lo Civil y Comercial nro. 6 del departamento judicial de La Matanza, requiriendo la suspensión de los términos procesales entre los días 30 del corriente mes y 3 de septiembre, con motivo de la implementación del sistema operativo "Augusta".

Que atento lo informado por la Subsecretaría de Información, corresponde hacer lugar a lo solicitado.

POR ELLO, la Presidenta de la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Disponer la suspensión de los términos procesales en el Juzgado en lo Civil y Comercial nro. 6 del departamento judicial de La Matanza para los días 30, 31 de agosto, 1, 2 y 3 de septiembre de 2010, sin perjuicio de la validez de los actos que se cumplan.-

Regístrese, comuníquese vía correo electrónico, publíquese y póngase a consideración del Tribunal en el próximo Acuerdo.

HILDA KOGAN. Ante mí: RICARDO MIGUEL ORTIZ.